



2023/2480

13.11.2023

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2480 DE LA COMISIÓN

de 10 de noviembre de 2023

por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2023 de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo debido a la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1661 de la Comisión

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 105, apartados 1, 2, 3 y 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuotas de pesca para 2022 se fijaron mediante los Reglamentos (UE) 2021/91 ⁽²⁾, (UE) 2021/1888 ⁽³⁾, (UE) 2022/109 ⁽⁴⁾ y (UE) 2022/110 ⁽⁵⁾ del Consejo.
- (2) Las cuotas de pesca para 2023 se fijaron mediante los Reglamentos (UE) 2022/2090 ⁽⁶⁾, (UE) 2023/194 ⁽⁷⁾ y (UE) 2023/195 ⁽⁸⁾ del Consejo.
- (3) De acuerdo con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, si la Comisión establece que un Estado miembro ha rebasado las cuotas de pesca que se le han asignado, debe efectuar deducciones de las futuras cuotas de pesca de dicho Estado miembro.
- (4) El Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1661 de la Comisión ⁽⁹⁾ estableció deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones de peces en 2023 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2021/91 del Consejo, de 28 de enero de 2021, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en los años 2021 y 2022 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DO L 31 de 29.1.2021, p. 20).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2021/1888 del Consejo, de 27 de octubre de 2021, por el que se establecen, para 2022, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico, y se modifica el Reglamento (UE) 2021/92 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DO L 384 de 29.10.2021, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo, de 27 de enero de 2022, por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 21 de 31.1.2022, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2022/110 del Consejo, de 27 de enero de 2022, por el que se fijan, para 2022, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro (DO L 21 de 31.1.2022, p. 165).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2022/2090 del Consejo, de 27 de octubre de 2022, por el que se establecen las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico para 2023, y se modifica el Reglamento (UE) 2022/109 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DO L 281 de 31.10.2022, p. 1).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo de 30 de enero de 2023, por el que se fijan para 2023 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se fijan para 2023 y 2024 tales posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DO L 28 de 31.1.2023, p. 1).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2023/195 del Consejo de 30 de enero de 2023, por el que se fijan, para 2023, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro y se modifica el Reglamento (UE) 2022/110 en lo que concierne, para 2022, a las posibilidades de pesca aplicables en el mar Mediterráneo y en el mar Negro (DO L 28 de 31.1.2023, p. 220).

⁽⁹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1661 de la Comisión, de 24 de agosto de 2023, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2023 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DO L 210 de 25.8.2023, p. 23).

- (5) En el caso de algunos Estados miembros, como Dinamarca, España, Países Bajos y Polonia, no fue posible efectuar determinadas deducciones en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1661 de las cuotas de pesca asignadas para las poblaciones objeto de sobrepesca debido a que no hay cuotas disponibles de esas poblaciones para dichos Estados miembros en el año 2023.
- (6) El artículo 105, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 establece que, en caso de no poder efectuarse las deducciones de la población objeto de sobrepesca el año siguiente a aquel en que se haya producido el rebasamiento por no disponer de cuota el Estado miembro correspondiente para esa población de peces, las deducciones pueden efectuarse de otras poblaciones de la misma zona geográfica o con el mismo valor comercial, previa consulta a los Estados miembros afectados.
- (7) De acuerdo con la Comunicación 2022/C 369/03 de la Comisión, sobre directrices relativas a la deducción de cuotas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 ⁽¹⁰⁾ («las directrices»), tales deducciones deben efectuarse preferentemente de las cuotas asignadas para poblaciones explotadas por la misma flota que haya rebasado la cuota.
- (8) Se ha consultado a los Estados miembros afectados en lo que se refiere a determinadas deducciones de las cuotas de pesca asignadas para poblaciones distintas de las que han sido objeto de sobrepesca. Procede, por tanto, efectuar deducciones de esas cuotas de pesca alternativas asignadas a dichos Estados miembros en 2023.
- (9) En algunos casos, los intercambios de posibilidades de pesca determinados de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹¹⁾ permiten efectuar deducciones a las mismas poblaciones en el marco del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1661.
- (10) Asimismo, algunas de las deducciones establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1661 exceden de la cuota adaptada disponible en 2023 y, en consecuencia, no pueden efectuarse íntegramente en ese año. De acuerdo con las directrices, las cantidades restantes deben deducirse de las cuotas adaptadas disponibles en años subsiguientes hasta que se hayan compensado completamente las cantidades sobrepescadas.
- (11) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1661 en consecuencia.
- (12) Las citadas directrices sustituyeron a la Comunicación 2012/C 72/07 para adaptar, de ser conveniente, el calendario de deducciones en caso de rebasamiento de la cuota de una población gestionada por organizaciones regionales de ordenación pesquera al calendario de deducciones establecido en las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes para estas poblaciones. La Recomendación 21-01 de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales ⁽¹²⁾, así como la Recomendación 22-03 de la CICAA, para la conservación del pez espada del Atlántico Norte ⁽¹³⁾, establecen que cualquier exceso de la cuota anual ajustada en 2022 debe deducirse de la cuota o límite de capturas respectivos para 2024. Sobre esta base, las deducciones, incluidas las resultantes de los coeficientes multiplicadores aplicables, a consecuencia de la sobrepesca por parte de Portugal establecida en 2022 para la población de patudo en el océano Atlántico (BET/ATLANT) y la población de pez espada en el océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N (SWO/AN05N), ambas gestionadas por la CICAA, solo deben aplicarse en 2024.
- (13) Todavía pueden producirse otras actualizaciones o correcciones tras la detección, con respecto al ejercicio actual o al anterior, de errores, omisiones o notificaciones incorrectas en las cifras de capturas declaradas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

⁽¹⁰⁾ Comunicación de la Comisión sobre directrices relativas a la deducción de cuotas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, y por la que se sustituye la Comunicación 2012/C 72/07 (2022/C 369/03) (DO C 369 de 27.9.2022, p. 3).

⁽¹¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

⁽¹²⁾ Recomendación 21-01 de la CICAA que reemplaza a la Recomendación 19-02 para reemplazar la Recomendación 16-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales.

⁽¹³⁾ Recomendación 22-03 de la CICAA que reemplaza la Recomendación suplementaria 21-02, que amplía y enmienda la Recomendación 17-02 para la conservación del pez espada del Atlántico norte.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las cuotas de pesca fijadas para el año 2023 en los Reglamentos (UE) 2022/2090, (UE) 2023/194 y (UE) 2023/195, a las que se hace referencia en el anexo I del presente Reglamento, se reducirán mediante la aplicación de deducciones a las poblaciones alternativas indicadas en dicho anexo.

Artículo 2

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1661 se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de noviembre de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

DEDUCCIONES DE LAS CUOTAS DE PESCA PARA 2023 APLICABLES A POBLACIONES ALTERNATIVAS

POBLACIONES OBJETO DE SOBREPESCA						POBLACIONES ALTERNATIVAS					
Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cantidad que no puede deducirse de la cuota de pesca de 2023 para la población objeto de sobrepesca (en toneladas)	Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cantidad que debe deducirse de la cuota de pesca de 2023 para las poblaciones alternativas (en toneladas)
DNK	HER	5B6ANB	Arenque	Divisiones 6b y 6aN; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b	8,077	DNK	MAC	2CX14-	Caballa	Subzonas 6 y 7 y divisiones 8a, 8b, 8c y 8e; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b; aguas internacionales de la división 2a y las subzonas 12 y 14	8,077
DNK	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	2,038	DNK	HER	1/2-	Arenque	Aguas del Reino Unido, aguas de las Islas Feroe, aguas de Noruega y aguas internacionales de las subzonas 1 y 2	2,038
DNK	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	17,317	DNK	HER	1/2-	Arenque	Aguas del Reino Unido, aguas de las Islas Feroe, aguas de Noruega y aguas internacionales de las subzonas 1 y 2	17,317
ESP	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	33,521	ESP	HER	1/2-	Arenque	Aguas del Reino Unido, aguas de las Islas Feroe, aguas de Noruega y aguas internacionales de las subzonas 1 y 2	33,521
ESP	HAD	1N2AB.	Eglefino	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	17,409	ESP	REB	1N2AB.	Gallinetas	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	17,409

ESP	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	53,171		ESP	COD	1N2AB.	Bacalao	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	53,171
ESP	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	8,163		ESP	HER	1/2-	Arenque	Aguas del Reino Unido, aguas de las Islas Feroe, aguas de Noruega y aguas internacionales de las subzonas 1 y 2	0,479
								COD	1N2AB.	Bacalao	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	0,540
								REB	1N2AB.	Gallinetas	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	7,144
NLD	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	43,097		NLD	HER	1/2-	Arenque	Aguas del Reino Unido, aguas de las Islas Feroe, aguas de Noruega y aguas internacionales de las subzonas 1 y 2	43,097
POL	MAC	2A34.	Caballa	División 3a; aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de las divisiones 2a, 3b, 3c y 3d y la subzona 4	10,934		POL	HER	3D-R30	Arenque	Aguas de la Unión de las subdivisiones 25-27, 28.2, 29 y 32	10,934

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1661 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO

DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE PESCA PARA EL AÑO 2023 DE POBLACIONES QUE HAN SIDO OBJETO DE SOBREPESCA

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2022 (en toneladas)	Desembarques permitidos en 2022 (cantidad adaptada total en toneladas) (1)	Total de capturas en 2022 (cantidad en toneladas)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos en 2022	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos en 2022 (cantidad en toneladas)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducciones pendientes de años anteriores (5) (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2023 (6) y años siguientes (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2023 para las poblaciones objeto de sobrepesca (7) (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2023 para las poblaciones alternativas (cantidad en toneladas)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2024 y años siguientes (cantidad en toneladas)
BE	SRX	07D.	Rayas, pastinacas y mantas	División 7d	134,000	136,500	137,765	100,93 %	1,265	/	/	/	1,265	1,265	/	/
BE	SRX	67AKX-D	Rayas, pastinacas y mantas	Aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de las divisiones 6a, 6b, 7a-c y 7e-k	814,000	1 207,000	1 209,702	100,22 %	2,702	/	/	/	2,702	2,702	/	/
DE	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión, aguas del Reino Unido y aguas de Noruega de la subzona 4 al norte del paralelo 53° 30' N	41 147,000	37 114,880	38 224,556	102,99 %	1 109,676	/	A (8)	/	1 109,676	1 109,676	/	/
DE	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	71,000	72,800	92,797	127,47 %	19,997	1,00	/	/	19,997	0	/	19,997
DK	COD	03AN.	Bacalao	Skagerrak	1 515,000	1 503,751	1 521,783	101,20 %	18,032	/	C (9)	/	18,032	18,032	/	/
DK	COD	2A3A-X4	Bacalao	Subzona 4; aguas del Reino Unido de la división 2a; la parte de la división 3a no incluida en el Skagerrak y el Kattegat	1 951,000	1 980,700	2 018,970	101,93 %	38,270	/	C (9)	/	38,270	38,270	/	/
DK	HAD	03A.	Eglefino	División 3a	2 225,000	2 508,851	2 735,449	109,03 %	226,598	/	C (9)	/	226,598	226,598	/	/

DK	HER	5B6AN-B	Arenque	Divisiones 6b y 6aN; aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b	/	/	8,077	n.d.	8,077	1,00	/	/	8,077	/	8,077	/
DK	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	/	/	2,038	n.d.	2,038	1,00	/	/	2,038	/	2,038	/
DK	POK	1N2AB.	Carbón	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	/	/	17,317	n.d.	17,317	1,00	/	/	17,317	/	17,317	/
DK	PRA	4N-S62	Camarón boreal	Aguas de Noruega al sur del paralelo 62° N	200,000	203,000	205,041	101,01 %	2,041	/	/	/	2,041	2,041	/	/
DK	SPR	03A.	Espadín y capturas accesorias asociadas	División 3a	8 422,000	20,186	34,428	170,55 %	14,242	1,00	/	/	14,242	14,242	/	/
DK	WHB	1X14	Bacaladilla	Aguas del Reino Unido, aguas de la Unión y aguas internacionales de las subzonas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, las divisiones 8a, 8b, 8d y 8e y las subzonas 12 y 14	36 723,000	45 035,026	45 516,979	101,07 %	481,953	/	/	/	481,953	481,953	/	/
ES	ALF	3X14-	Alfonsiños	Aguas del Reino Unido, aguas de la Unión y aguas internacionales de las subzonas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14	51,000	58,000	59,069	101,84 %	1,069	/	/	/	1,069	1,069	/	/
ES	COD	1/2B.	Bacalao	Subzona 1 y división 2b	9 688,000	9 290,212	9 409,547	101,28 %	119,335	/	A (*)	/	119,335	119,335	/	/
ES	COD	1N2AB.	Bacalao	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	2 602,000	2 744,006	2 804,069	102,19 %	60,063	/	/	/	60,063	0	/	60,063

ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	/	32,719	55,066	168,30 %	22,347	1,00	A	/	33,521	/	33,521	/
ES	HAD	1N2AB.	Eglefino	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	/	0,554	17,963	3 242,42 %	17,409	1,00	/	/	17,409	/	17,409	/
ES	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	/	/	35,447	n.d.	35,447	1,00	A	/	53,171	/	53,171	/
ES	POL	08C.	Abadejo	División 8c	149,000	172,001	173,627	100,95 %	1,626	/	/	/	1,626	1,626	/	/
ES	POK	1N2AB.	Carbenero	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	/	17,250	25,413	147,32 %	8,163	1,00	/	/	8,163	/	8,163	/
ES	REB	1N2AB.	Gallinetas	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	106,000	103,211	104,593	101,34 %	1,382	/	/	/	1,382	1,382	/	/
ES	RJU	9-C.	Raya mosaico	Aguas de la Unión de la subzona 9	15,000	18,000	19,348	107,49 %	1,348	/	/	/	1,348	0	/	1,348
FR	JAX	4BC7D	Jureles y capturas accesorias asociadas	Aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de las divisiones 4b, 4c y 7d	267,000	396,532	461,312	116,34 %	64,780	1,00	/	/	64,780	64,780	/	/
FR	RJE	7FG.	Raya de ojos	Divisiones 7f y 7g	36,000	57,000	83,299	146,14 %	26,299	1,00	/	/	26,299	26,299	/	/
FR	RJU	8-C.	Raya mosaico	Aguas de la Unión de la subzona 8	13,000	23,000	24,081	104,70 %	1,081	/	/	/	1,081	1,081	/	/
IE	HER	6AS7BC	Arenque	Divisiones 6aS, 7b y 7c	1 236,000	1 267,563	1 298,400	102,43 %	30,837	/	/	/	30,837	30,837	/	/
IE	POK	1N2AB.	Carbenero	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	/	28,810	51,017	177,08 %	22,207	1,00	/	/	22,207	22,207	/	/

MT	ALB	MED	Atún blanco del Mediterráneo	Mar Mediterráneo	41,190	41,190	49,876	121,09 %	8,686	1,00	/	/	8,686	8,686	/	/
NL	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	/	4,000	47,097	1 177,43 %	43,097	1,00	/	/	43,097	/	43,097	/
PL	MAC	2A34.	Caballa	División 3a; aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de las divisiones 2a, 3b, 3c y 3d y de la subzona 4	/	/	10,934	n.d.	10,934	1,00	/	/	10,934	/	10,934	/
PT	ALF	3X14-	Alfonsiños	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las subzonas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14	145,000	142,314	145,155	102,00 %	2,841	/	A (°)	/	2,841	2,841	/	/
PT	BET	ATLANT	Patudo	Océano Atlántico	3 106,230	3 022,850	3 206,898	106,09 %	184,048	/	/	/	/ (°)	/ (°)	/	184,048 (°)
PT	RJU	9-C.	Raya mosaico	Aguas de la Unión de la subzona 9	15,000	32,000	33,907	105,96 %	1,907	/	/	/	1,907	1,907	/	/
PT	SWO	AN05N	Pez espada	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	1 161,840	1 687,840	1 738,632	103,01 %	50,792	/	/	/	/ (10)	/ (10)	/	50,792 (10)
SE	I/F	04-N	Especies industriales	Aguas de Noruega de la subzona 4	800,000	800,000	808,349	101,04 %	8,349	/	/	/	8,349	8,349	/	/

(°) Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), las transferencias de cuotas de 2021 a 2022 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3) y el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, o la reasignación y deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

(°) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por 1,00.

(°) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y siempre que la sobrepesca supere el 10 %.

(°) La letra "A" indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca consecutiva en los años 2020, 2021 y 2022. La letra "C" indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.

(°) Cantidades restantes del año o los años anteriores.

(°) Deducciones para efectuar en 2023.

(°) Deducciones para efectuar en 2023 que podrían efectivamente aplicarse teniendo en cuenta la cuota disponible a fecha de 1 de septiembre de 2023.

(°) Coeficiente multiplicador adicional no aplicable porque la sobrepesca no supera el 10 % de los desembarques permitidos.

(°) La Recomendación 21-01 de la CICA establece que cualquier exceso de la cuota anual ajustada en 2022 deberá ser deducida de la cuota o límite de capturas respectivos para 2024.

(10) La Recomendación 22-03 de la CICA establece que cualquier exceso de la cuota anual ajustada en 2022 deberá ser deducida de la cuota o límite de capturas respectivos para 2024.»